DECRETO 2515/1972, de 18 de agosto, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardía Civil en Jimena de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «Viviendas de protección oficial» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Jimena de la Frontera (Cádiz) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Jimena de la Frontora (Cádiz), con presupuesto total de seis millones doscientas mil seisciontas cin cuenta y nueve pesetas, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco. Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de dos millones soiscientas mil pesetas en calidad de préstamo,

rior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de dos millones soiscientas mil pesetas en calidad de préstamo, con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá on dieciséis anualidades, a razón de doscientas cincuenta y siete mil doscientas setenta pesetas, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero — Como aportación precentiva e inmediate

puestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de tres millones seiscientas mil seiscientas cincuenta y nueve pesetas, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciseis del vigente Presupuesto de Castos del Estado.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en eje cución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en la Coruña a disciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2516/1972, de 18 de agosto, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardía Civil en Los Barrios (Cádiz).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la contratación, por el régimen de «Viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Los Barrios (Cádiz), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieclocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta se autoriza al Ministerio de la Cobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Los Barrios (Cádiz), con presupuesto total de seis millones trescientas treinta y dos nado a casa-cuartel de la Guardía Civil en Los Barrios (Cádiz), con presupuesto total de seis millones trescientas treinta y dos mil dos pesetas ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concusso-subasta que prevé el articulo veinticcho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de tres millones cuatrocientas mil pesetas, en calidad de préstamo, con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, y del que se resarcirá en dieciséis anualidades, a razón do trescientas treinta y seis mil cuatrocientas trointa pesetas, a partir del

año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestes Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuira con la cantidad de dos millones novecientas treinta y dos mil dos pesetas, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacicida y de la Cobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

cución de este Decreto,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mit novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GOÑI.

DECRETO 2517/1972, de 18 de agosto, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardía Civil en Trebujena (Cádiz).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «Viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Trebujena (Cádiz), y apreciandose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero — Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Trebujena (Cádiz), con presupuesto total de cuatro millones setecientas sesenta y cuatro mil noventa y seis pestas el instándose al movecto for con presupuesto total de cuatro miliones setecientas sesenta y cuatro mil noventa y seis pesetas, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el articulo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de dos millones ochocientas mil pesetas, en calidad de préstamo, con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, y del que se resarcirá en dieciséis anualidades, a razón de doscientas setenta y siete mil sesenta pesetas, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado. supuestos Generales del Estado.

supuestos Generales del Estado.

Artículo tercero —Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de un millón setecientas catorce mil noventa y seis pesetas, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dicciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2518/1972, de 18 de agosto, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Abenójar (Ciudad Real).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «Viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Abenójar (Ciudad Real), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los regulsitos legales, a propuesta dol Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO

Artículo primero.-Conforme a lo dispuesto en el Reglamen-Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, se autoriza al Ministerio de la Cobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Abendjar (Ciudad Real), con presupuesto total de dos millones novecientas cuarenta y un mil novecientas noventa y dos pesetas, ajustán-Heall, con presupuesto total de dos millones novecientas cuarenta y un mil novecientas noventa y dos pesetas, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección Ceneral de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

mil novecientos sesenta y cínco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón cuatrocientas mil pesetas, en catidad de préstamo, con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, y del que se resarcirá en dieciséis anualidades, a razón de ciento treinta y coho mil quinientas treinta pesetas, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de un millón quinientas cuarenta y un mil novecientas noventa y dos pesetas, que será

cuarenta y un mil novecientas noventa y dos pesetas, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección disciseis del vigente Presupuesto de Castos del Estado.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Cobernación se dictarán las disposiciones convenientes en eje-

cución de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2519/1972, de 18 de agosta, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Moral de Calatrava (Ciudad Real).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la contratación, por el régimen de «Viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuarte-lamiento de la Guardia Civil en Moral de Calatrava (Ciudad Reall, y apreciandose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

## DISPONGO:

Articulo primero.-Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda, la para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda, la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa cuartel de la Guardia Civil en Moral de Calatrava (Ciudad Real), con presupuesto total de dos millones echocientas ochenta y un mil descientas cuarenta y cinco pesetas, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo —De la suma indicada en el artículo an-

novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón cuatrocientas mil posetas, en calidad de préstamo, con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, y del que ser resarcirá en dieciséis anualidades, a razón de ciento treinta y ocho mil quinientas treinta pesetas, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercoro.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de un millón trescientas treinta y un mil doscientas cuarenta y cinco pesetas, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Go-bernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agoste de mil nevecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GOÑI

DECRETO 2520/1972, de 18 de agosto, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Lanaja (Huesca).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «Viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Lanaja (Huesca), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mismo se tente y dos ciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO

Articulo primero.-Conforme a lo dispuesto en el Reglamen-Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Lanaja (Huesca), con presupuesto total de tres millones novecientas setenta y nueve mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas, ajustándose al provecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Coerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

sesenta y cinco.

Artículo segundo — De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipara la cantidad de un millón cuatrocientas mil pesetas, en calidad de préstamo, con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, y del que se resarcirá en dieciséis anualidades, a razón de ciento treinta y ocho mil quinientas treinta pesetas, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de dos millones quinientas setenta y nueve mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciseis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientos en ejecu-

bernación se dictarán las disposiciones convenientos en ejecu-ción de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dicciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO CONI

DECRETO 2521/1972, de 18 de agosto, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Almachar (Málaga).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el regimen de «Viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuarte-lamiento de la Guardia Civil en Almachar (Málaga), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Cobernación y previa de-liberación del Consejo de Ministros, en su reunión del dia dieci-ocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

# DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado